



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

11058

CARDIO MONITORING, S. DE R.L. DE C.V.  
VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN REGIONAL EN BAJA CALIFORNIA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-177/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7982 /2011

MÉXICO, D.F., a 28 de octubre de 2011

RESERVADO: En su totalidad  
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 28 de octubre de 2011  
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fraes. IV y VI de la LFTAIPG  
CONFIDENCIAL:  
FUNDAMENTO LEGAL:  
PERIODO DE RESERVA: 2 años  
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

"2011, Año del Turismo en México"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver el asunto interpuesto por la empresa CARDIO MONITORING, S. DE R.L. de C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Baja California del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 06 de octubre de 2011, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 24 del mismo mes y año, el [REDACTED] representante legal de la empresa CARDIO MONITORING, S. DE R.L. de C.V. personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Baja California del citado Instituto, derivados de la Adjudicación Directa No. SA-019GYR003-N407-2011, celebrada para el Servicio Integral de Cirugía Cardiororácica; manifestando en esencia lo siguiente: -----
  - a) Que se inconforma en contra del acta de emisión de fallo, dictamen técnico, fallo económico de la Adjudicación Directa No. SA-019GYR003-N407-2011 del 5 de octubre de 2011, ya que contraviene en perjuicio de su representada lo dispuesto por los artículos 35, 36 Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de los que se desprende que la convocante no dictó el fallo, dictamen técnico, fallo económico de la Adjudicación Directa antes citada, y no permitió la participación del servicio médico o administrativo del área de uso de los servicios ni participación pública de los convocados a la presentación del fallo de la adjudicación en comento, conforme a lo establecido en la Ley de la materia, se le adjudicó a la empresa denominada GAMA COMERCIAL, S. DE R.L. de C.V., los conceptos que en dicho documento se establecen, no obstante que su representada cumplió debidamente con los requisitos legales, técnicos y económicos, violando con ello lo establecido en los artículos de la Ley de la materia mencionados. -----
  - b).- Que lo anterior es así, en virtud de que la empresa adjudicada encuadra en violación de los párrafos de las bases (sic) de adjudicación directa que nos ocupa, acordó como de costumbre por los últimos 8 años, no permitir participación de otros licitantes con ayuda de algunas autoridades de la Institución y así llevar los precios a la Institución. A ningún médico o personal se le permitió una opinión, técnica o participación, que por obvias razones de solicitarse un día viernes a presentarse el día lunes la mayoría del personal o de licitantes no podían presentarse a hacerlo. -----
  - c).- Que su empresa cumplió con cada uno de los escritos con la leyenda bajo protesta de decir verdad incluyendo el escrito adjuntó. 7. ESCRITO EN EL CUAL SE INDIQUE QUE EL PRESTADOR DEL SERVICIO LICITANTE CUENTA CON LA INFRAESTRUTURA TÉCNICA, HUMANA, MATERIAL FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA, SUFICIENTE PARA PROPORCIONAR EL SERVICIO DE -----



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-177/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7982 /2011

0058

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 2 -

SUMINISTRO DE DIESEL (Servicio Integral de Cirugía Cardiorácica) EN FORMA CONTINUA Y PERMANENTE, CON CALIDAD Y EFICIENCIA AL INSTITUTO, ESPECIFICANDO CANTIDAD DE ESTABLECIMIENTOS, DOMICILIO DE CADA UNO DE ELLOS. La empresa GAMA COMERCIAL, S. DE R.L. de C.V., no esta constituida legalmente para prestar este servicio (SERVICIOS INTEGRALES DE TIPO MÉDICO ESPECIALIZADO), de acuerdo al anexo 1 donde se solicita específicamente una carta que especifique que cumple con todos los puntos solicitantes por la convocante. -----

- d).- Que GAMA COMERCIAL, S. DE R.L. de C.V., incumple con los requerimientos de las bases (sic) de la adjudicación directa de mérito, dicha empresa no cuenta con una certificación para asistir implantes de electrodos epicardicos y de marcapasos y no tiene ninguna representación o autorización de parte de ningún fabricante de electrodos epicardicos para proveer este servicio con asistencia técnica y posteriormente el seguimiento a los pacientes; este servicio es requerido como tal con la especialidad y certificación por el fabricante; el fabricante o distribuidor exclusivo no permite extender el servicio a representantes no certificados en el uso de sus productos, así mismo es de señalar que la citada empresa emplea a personal de la misma Institución incluyendo PERFUSIONISTAS bajo pagos de nomina y pagos de honorarios dentro de horarios de servicio de la Institución para mantenerlos dentro de su control; además GAMA COMERCIAL, S. DE R.L. de C.V., no presentó la carta con los responsables de servicio y dirección local; no cuenta con una dirección local, ALMACEN CON AVISO DE FUNCIONAMIENTO, en la ciudad. -----
- e).- Que la convocante incumple los preceptos legales antes invocados, en virtud de que declara los renglones favorecidos por precio adecuado. Siendo así considerado en la misma institución o instituciones similares como un precio FUERA DEL MERCADO o inconveniente para los intereses institucionales, ya que los precios rebasan a su empresa por más del 10%. -----
- c) Que ofrece y exhibe como medios de prueba copia simple de las documentales siguientes:-----

Anexo 1 "Descripción Amplia y Detallada del Servicio Ofertado" de la empresa CARDIO MONITORING, S. DE R.L. de C.V.; Cédula de Identificación Fiscal con Folio No. F4133902; Acta Administrativa de Constancia de Fallo de Propuestas Económicas del procedimiento de Adjudicación Directa número SA-019GYR003-N407-2011 de fecha 5 de octubre de 2011; Anexo número 6 Proposición Económica de la empresa CARDIO MONITORING, S. DE R.L. de C.V.; Recibos de Pago, emitidos por el Gobierno del Estado de Baja California; Inscripción de la partida 5349815 ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en Tijuana de fecha 7 de enero de 2004 y anexo; Escritura Pública número 17,491 de fecha 28 de octubre de 2010, otorgada ante la fe del Notario Público número 10 en Tijuana, Baja California. -----

CONSIDERANDO

- I.- Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, emite la presente Resolución con fundamento en los artículos 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción II, 11, 65, 67, 71 primer párrafo y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009. -----

Handwritten signatures and initials on the left margin.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-177/2011

006?

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7982 /2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 3 -

- II.- Del estudio y análisis efectuado a las manifestaciones que hace valer el promovente en su escrito de fecha 06 de octubre de 2011, esta Autoridad Administrativa advierte que se inconforma en contra del Acta Administrativa de constancia de Fallo de Propuestas Económicas del Procedimiento de Adjudicación Directa No. SA-019GYR003-N407-2011, de fecha 5 de octubre de 2011, en virtud de *que considera que indebidamente se le adjudicó a la empresa denominada GAMA COMERCIAL, S. de R.L. de C.V., los conceptos que en dicho documento se establecen, violando con ello lo establecido en los artículos 35, 36 Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que dicha empresa, no esta constituida legalmente para prestar este servicio (SERVICIOS INTEGRALES DE TIPO MÉDICO ESPECIALIZADO), de acuerdo al anexo 1 donde se solicita específicamente una carta que detalle que cumple con todos los puntos solicitados por la convocante, y carece de una certificación para asistir implantes de electrodos epicardicos y de marcapasos, y no cuenta con representación o autorización de parte de ningún fabricante de electrodos epicardicos para proveer de este servicio con asistencia técnica y posteriormente el seguimiento a los pacientes, asimismo emplea a personal de la misma Institución incluyendo PERFUSIONISTAS bajo pagos de nomina y pagos de honorarios dentro de horarios de servicio de la Institución para mantenerlos dentro de su control; además no presentó la carta con los responsables de servicio y dirección local, no cuenta con una dirección local, ALMACEN CON AVISO DE FUNCIONAMIENTO, en la ciudad; por lo que la inconformidad que nos ocupa, resulta improcedente, ya que de acuerdo a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se contempla que esta Autoridad Administrativa conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas, precepto normativo que a la letra establece:-----*

*"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:*

*I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.*

*En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;*

*II. La invitación a cuando menos tres personas.*

*Sólo estará legitimado para inconformarse quien haya recibido invitación, dentro de los seis días hábiles siguientes;*

*III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.*

*En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;*

*IV. La cancelación de la licitación.*

*En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el licitante que hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a su notificación, y*

*V. Los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria a la licitación o en esta Ley.*



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-177/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7982 /2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 4 -

0061

*En esta hipótesis, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien haya resultado adjudicado, dentro de los seis días hábiles posteriores a aquél en que hubiere vencido el plazo establecido en el fallo para la formalización del contrato o, en su defecto, el plazo legal.*

*En todos los casos en que se trate de licitantes que hayan presentado proposición conjunta, la inconformidad sólo será procedente si se promueve conjuntamente por todos los integrantes de la misma."*

De cuyo precepto normativo se advierte con toda claridad y precisión los procedimientos de contratación en los que procede interponer la instancia de inconformidad regulada en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; estableciendo en su primer párrafo que esta autoridad administrativa conocerá de las inconformidades cuando se refieran a actos irregulares llevados a cabo tanto en el Procedimiento de Licitación Pública como en el Procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas.-----

En este orden de ideas, el supuesto normativo contenido en el primer párrafo del artículo 65, señala expresamente cuales son los procedimientos de contratación contra los cuales procede la instancia de inconformidad, siendo éstos el Procedimiento de Licitación Pública así como el Procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas y en el asunto que nos ocupa, el [REDACTED] representante legal de la empresa CARDIO MONITORING, S. DE R.L. de C.V., hace valer motivos de inconformidad contra actos relacionados con el Procedimiento de Adjudicación Directa número SA-019GYR003-N407-2011, procedimiento de contratación que no se contempla en el primer párrafo del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público antes transcrito, para ser impugnado a través de la instancia de inconformidad, pues como fue analizado anteriormente, del artículo en cita se desprende que la Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los Procedimientos de Licitación Pública o Invitación a Cuando Menos Tres Personas. -----

De lo anterior se tiene que la actuación de la Convocante en el Procedimiento de Adjudicación Directa número SA-019GYR003-N407-2011, no son actos que puedan ser combatidos a través de la instancia de inconformidad a que hace referencia el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que la Ley de la materia no prevé que por actos ocurridos dentro del proceso de Adjudicación Directa, proceda la instancia de inconformidad, ya que como fue analizado líneas anteriores, únicamente podrán inconformarse ante la Contraloría por cualquier acto del procedimiento de contratación que contravenga las disposiciones que rigen las materias objeto de la Ley antes citada, estrictamente respecto de los Procedimientos de Licitación Pública así como del Procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas a que hace referencia el precepto antes transcrito; en consecuencia, el planteamiento formulado por el hoy accionante no puede conocerse a través de la instancia de inconformidad que promueve en su escrito inicial, ya que sus motivos no son derivados de alguno de los procedimientos de contratación previstos en el primer párrafo del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; luego entonces, los actos ocurridos en el Procedimiento de Adjudicación Directa número SA-019GYR003-N407-2011, convocado por la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Baja California del citado Instituto, celebrada para el Servicio Integral de Cirugía Cardiorácica, no son actos que puedan ser combatidos a través de la instancia de inconformidad previstos por la Ley de la materia, pues se trata de un Procedimiento de Adjudicación Directa. -----

Es importante precisar que ésta Autoridad Administrativa sólo puede hacer lo que la Ley le permite, y cualquier acto que no esté autorizado en la Ley es violatorio de las garantías consignadas en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sirve de apoyo a lo anterior el Criterio sustentado en la Jurisprudencia No. 292, visible a fojas 512 del Apéndice al Semanario



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-177/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7982 /2011/062

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 5 -

Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen I, bajo el rubro:-----

**"AUTORIDADES.- Las autoridades sólo pueden hacer lo que la Ley les permite."**

Asimismo, sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis relacionada con la Jurisprudencia No. 293, visible a fojas 513, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen I que dispone:-----

**"AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, FACULTADES DE LAS.- Las autoridades administrativas no tienen más facultades que las que expresamente les concedan las leyes, y cuando dicten alguna determinación que no está debidamente fundada y motivada en alguna Ley, debe estimarse que es violatoria de las garantías consignadas en el artículo 16 Constitucional."**

De lo anterior, y con base en los preceptos jurídicos citados se tiene que la Ley de la materia no faculta a esta Autoridad Administrativa para conocer y resolver la inconformidad que plantea la hoy promovente, de conformidad con el precepto legal antes citado. Bajo este contexto, y al promover su inconformidad el [REDACTED] representante legal de la empresa CARDIO MONITORING, S. DE R.L. de C.V., contra actos acontecidos en el Procedimiento de Adjudicación Directa número SA-019GYR003-N407-2011, se actualiza la causal de improcedencia de la inconformidad prevista en el artículo 67 fracción I, así como lo dispuesto en el artículo 71 primer párrafo ambos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establecen, en lo conducente, lo siguiente:-----

**"Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:**

**I. Contra actos diversos a los establecidos en el artículo 65 de esta Ley;**

**II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;**

**III. Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva, y**

**IV. Cuando se promueva por un licitante en forma individual y su participación en el procedimiento de contratación se hubiera realizado en forma conjunta.**

**Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano..."**

Por lo que esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en caso de dar trámite y, en su caso, resolver el planteamiento formulado por el accionante se estaría conduciendo en contravención al marco legal que rige su actuación, toda vez que el procedimiento administrativo de inconformidad sólo tiene como objeto resolver planteamientos en los que se trate del examen de la legalidad del desarrollo del procedimiento de contratación de la Licitación o Invitación a cuando menos tres personas, lo que tiene fundamento en los preceptos 65 párrafo primero y 67 de la Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional aplicable al caso, tal y como ha sido anteriormente analizado; lo que en la especie no sucede, pues como se ha visto los argumentos que plantea el promovente corresponden a una inconformidad en contra de hechos o actos ocurridos en un proceso de Adjudicación Directa; en esta tesitura, es improcedente la instancia de inconformidad intentada ante esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social dependiente de la Secretaría de la Función Pública, por ser procesos ajenos a los indicados en la normatividad que rige la Materia. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-177/2011

0063

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7982 /2011

- 6 -

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 65 párrafo primero, 67 fracción I y 71 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, de conformidad con lo expresado en el Considerando II de la presente Resolución, determina improcedente la inconformidad interpuesta por el [REDACTED] representante legal de la empresa CARDIO MONITORING, S. DE R.L. de C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Baja California del citado Instituto, derivados de la Adjudicación Directa No. SA-019GYR003-N407-2011, celebrada para el Servicio Integral de Cirugía Cardiorotorácica, al promoverse en contra un acto de contratación distinto a los establecidos en el artículo 65 de la Ley de la materia. Dejando a salvo los derechos de la promovente para que los haga valer en la forma y vía que considere convenientes. -----

SEGUNDO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley invocada, la presente resolución puede ser impugnada por la hoy inconforme, mediante el recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la empresa CARDIO MONITORING, S. DE R.L. de C.V., por rotulón que se encuentra en las Oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en el Piso 9, debiéndose fijar un tanto de la presente resolución, en términos del artículo 66 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no señalo domicilio en esta Ciudad. -----

CUARTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. NOTIFÍQUESE. -----

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA.

PARA:

LIC. MARIA ELENA MONDRAGÓN GALICIA.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL - DURANGO No. 291. PENTHOUSE. COL. ROMA. DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC. C.P. 06700. MÉXICO, D.F. - TELS. - 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.

C.C.P. LIC. HIDALGO CONTRERAS COVARRUBIAS.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA QUE JAS Y RESPONSABILIDADES EN LA DELEGACION ESTATAL EN BAJA CALIFORNIA CON FUNDAMENTO EN SUS ARTÍCULOS 3, FRACCIÓN I Y 18 FRACCIÓN II DE LA LFTAIPG, LA INFORMACIÓN OCULTA CON COLOR GRIS CONTIENE DATOS CONFIDENCIALES.